



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 6894-2006-PA/TC
LIMA
ROSA AMELIA BRAVO DE ALMANDOZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO

El pedido de nulidad parcial de la sentencia de autos, su fecha 17 de diciembre de 2007, presentado por doña Rosa Amelia Bravo de Almandoz, el 12 de febrero de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst.), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando que la ONP otorgue a favor de la demandante pensión de jubilación conforme al Decreto Ley N° 19990, desde el 1 de mayo de 1999, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso, la demandada cuestiona la sentencia en el extremo relativo al pago de intereses legales.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, lo que infringe el artículo 121° del CPConst.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

EXP. N° 6894-2006-PA/TC
LIMA
ROSA AMELIA BRAVO DE ALMANDOZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad parcial.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)